

RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE QUEJA 2026/261

Asociación y Colegio de Periodistas de Aragón – Aragónhoy

La Asociación de Periodistas de Aragón y el Colegio de Periodistas de Aragón han presentado dos escritos fechados el 2 de junio de 2026 en los que solicitan de la Comisión de Arbitraje Quejas y Deontología del periodismo, por un lado, la **apertura de expediente deontológico** respecto de los comunicados institucionales difundidos por un departamento que forma parte del Gobierno de Aragón. Y por otro “**una valoración deontológica respecto a esos comunicados**”.

Con los escritos se adjuntan cinco comunicados, emitidos entre el 20 y el 27 de mayo de 2026, sin firma de periodista, encabezados por un membrete institucional de la Unión Europea (con su bandera), el Gobierno de Aragón (con su bandera) y el título “Aragón_hoy”. Los cinco comunicados han sido emitidos por la Consejería de Desregulación, Bienestar Social y Familia, creada por el nuevo Gobierno Aragón.

Los demandantes alegan que determinados enfoques, expresiones y marcos narrativos empleados en dichos comunicados podrían resultar “*incompatibles con los principios éticos recogidos en el Código Deontológico de la FAPE y con las recomendaciones profesionales existentes sobre el tratamiento mediático de las migraciones y de colectivos vulnerables*” , concretamente con la “Guía didáctica para el correcto tratamiento mediático de las migraciones” suscrita el año 2022 por el Gobierno de Aragón y los Periodistas de Aragón.

1.- Sobre la apertura de expediente deontológico:

Ninguno de los comunicados institucionales de la Consejería de Desregulación, Bienestar Social y Familia del gobierno de Aragón sometidos a esta Comisión identifica a un periodista como autor de las informaciones u opiniones expresadas en dichos comunicados. De manera que la petición de **apertura de expediente** por esta comisión se hace respecto a unas comunicaciones institucionales del Gobierno de Aragón que publica los cinco textos.

En el derecho español, la actuación de las administraciones públicas está sujeta a normas de derecho público aplicables a todos los órganos del sector público descritos en el **artículo 2 de la Ley 40/2015** de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Por tanto, el Gobierno de Aragón y

sus departamentos forman parte de ese sector público y les es aplicable la citada legislación básica. El control de la conducta, actuaciones y manifestaciones de su actividad es competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a la que, según el **artículo 1.1 de la Ley 29/1998** de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, le corresponde conocer *“de las pretensiones que se deduzcan en relación a la actuación de las administraciones públicas...”*

Los órganos de comunicación que formen parte de la estructura orgánica de las Administraciones Públicas no están excluidos de esa significativa integración de su actividad en el ámbito del derecho público.

De todo ello se sigue que esta Comisión no sería competente para analizar desde la perspectiva deontológica que le corresponde, los actos de comunicación que emita un departamento del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sin perjuicio de la libertad irrestricta de crítica, de pensamiento y de expresión (**ex art. 20 C.E**), que puede ejercerse en todo el ámbito mediático sobre los actos de todas las administraciones del sector público, cualquiera que sea la naturaleza de tales actos, incluidos los que desarrollen una política de comunicación. Los varios instrumentos de protección jurisdiccional en tales casos son muy significados, tales como las acciones de protección de derechos fundamentales o las vías penales para las infracciones que tengan cabida en ese orden jurisdiccional.

Por todo ello, la Comisión Permanente entiende que **no es procedente tramitar expediente deontológico respecto a las notas oficiales de comunicación publicadas por el Gobierno de Aragón, en concreto por el Departamento de Desregulación, Bienestar Social y Familia.**

2.- Sobre la valoración deontológica que solicita el Colegio de Periodistas

Los demandantes (Asociación y Colegio de Periodistas) además de proponer la apertura de expediente deontológico respecto de los comunicados institucionales del Gobierno de Aragón, requieren que esta Comisión: *“valore si el contenido de tales comunicados resulta compatible con las normas contenidas en el Código Deontológico de la FAPE ... y señalan como relevante que varios de los enfoques (de las notas de la Consejería) entran en contradicción con las recomendaciones contenidas en la “Guía didáctica para el correcto tratamiento mediático de las migraciones”, impulsada conjuntamente por el propio gobierno de Aragón y Periodistas de Aragón. Guía que nació (año 2022) del convencimiento compartido de que el*

lenguaje, los enfoques, las imágenes y los marcos narrativos utilizados en torno a las migraciones poseen enorme relevancia social y requieren un especial cuidado para evitar estigmatizaciones, simplificaciones o asociaciones discriminatorias.”.

Entre las Funciones de esta Comisión el reglamento en su **artículo 3.1.** le atribuye la función de *“informar y dictaminar sobre cuestiones de deontología profesional periodística que le sean remitidas por el Patronato de la Fundación, por la FAPE, por su iniciativa o a solicitud de cualquier asociación de la prensa federada u otras agrupaciones de periodistas o medios de comunicación. Podrá asimismo emitir informes o dictámenes cuando sean requeridos por las autoridades e institucionales, así como por propio acuerdo en cuestiones urgentes y de alarma social”*

La Asociación de Periodistas de Aragón es una asociación federada en FAPE y por tanto facultada para requerir un dictamen a esta Comisión con una valoración deontológica respecto a los aspectos profesionales y deontológicos del periodismo que estimen pertinentes.

La Comisión no entra a valorar el alcance deontológico de las notas de prensa del Gobierno de Aragón por las razones ya expuestas, pero si puede señalar, con carácter general, las exigencias que establece el Código respecto a estas materias, que deben ser tenidas en cuenta por los periodistas en su trabajo profesional.

Previamente merece la pena destacar que las “notas de prensa” facilitadas por cualquier emisor, gubernamental o de otra naturaleza, son simple material informativo interesante para los periodistas que pueden considerarlas bajo el prisma de los principios de verificación y veracidad y que están sujetas a crítica conforme a los principios de libertad de información y de expresión.

Lo que dice el Código deontológico

El Código señala en el tercer párrafo de su PREÁMBULO: *“libertad y responsabilidad son inseparables, el ejercicio del periodismo conlleva límites como son: el respeto a la dignidad humana, a la intimidad, a la protección de personas en situación de vulnerabilidad o exclusión...”*

En el cuarto precisa: *“la tarea del periodismo es contrastar afirmaciones y hechos, investigar su origen y evitar mentiras y bulos, es decir informar con credibilidad”.*

En el décimo dice: *“el periodismo debe extremar la protección de personas menores, de víctimas y de colectivos en situación de vulnerabilidad; debe prevenir el juicio paralelo con conclusiones apresuradas o insuficientemente fundadas. Y debe advertir y prevenir discursos de odio, así como la xenofobia, el racismo, el machismo y la manipulación”* y en el undécimo añade: *“...elige palabras, frases, citas, relatos, imágenes titulares que huyan de la confusión, la exageración y la descontextualización”*.

El Código establece como CRITERIOS:

El primero: *“compromiso con la verdad... acercarse a la realidad con la máxima fidelidad... hacer frente a la mentira, la desinformación... contrastar con diligencia y evitar la difusión de conjeturas y rumores”*.

El segundo: *“...cuidado especial en informaciones que pueden afectar a personas y colectivos vulnerables”*.

El cuarto: *“es inaceptable...el uso de titulares engañosos”*.

El noveno: *“Las personas tienen que ser tratadas con respeto y dignidad particularmente las más vulnerables. Hay que evitar intromisiones innecesarias y las especulaciones gratuitas sobre sus sentimientos y circunstancias”*.

Y el doce: *“No se puede discriminar a ninguna persona a causa de su condición sexual, discapacidad física o mental, creencias, origen étnico, nacionalidad y extracción social...se deben evitar expresiones vejatorias que puedan incitar al odio y al uso de la violencia...”*

Respecto a la Guía didáctica para el correcto tratamiento de las migraciones:

Es competencia de los firmantes de esta Guía (suscrita el año 2022) para el correcto tratamiento mediático de las migraciones contrastar su cumplimiento o denunciar su incumplimiento con el correspondiente razonamiento que lo justifique.

Fecha de reunión de la Comisión

Madrid 19 de junio de 2026